

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS

1.- Paleta:

Estructura que se puede ubicar en parterres centrales que tengan un ancho igual o mayor a 1,40 metros, excepto en zonas regeneradas que lo impida no en vías de alto impacto. Estará formado por un soporte de 2,20 metros de alto medidos desde el nivel del piso hincado en el eje central, el mismo que sostiene la publicidad de forma rectangular con dimensiones de 7,20 m. de ancho por 1,80 m. de altura, considerándose una misma tipología de diseño estructural para mantener la armonía en el espacio público.

El área de exposición fija es de 2.1.6 m², debiendo usarse ambas caras.

En las zonas permitidas, a excepción de las áreas regeneradas que lo impidan o en vías de alto impacto, se podrá instalar varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando esté tenga el ancho recomendado, debiendo dejarse una distancia de 10 metros desde el borde extremo del parterre hasta la paleta, y las demás estructuras a intervalos de 30 metros entre ellas, en función de la longitud del parterre, previo informe de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces.

2.- Tótem:

Exhibidor publicitario que nace verticalmente desde su base. Los tótems pueden ser permanentes y no permanentes:

- Los permanentes estarán ubicados en espacios privados con el consentimiento previo de su propietario.
- Los no permanentes podrán ubicarse en espacios privados con el consentimiento del propietario, y públicos como plazas y parques. Estos deberán estar conformados por materiales livianos que sean fácilmente desarmables y con estabilidad de manera que no permitan movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas o bienes públicos o privados. En espacios públicos su instalación es de carácter temporal con una duración máxima de 30 días.
- Los tótems no podrán exceder de 3 metros de alto y su base debe estar implantada en área menor o igual a 1 m² de ancho.

3.- Valla instalada en propiedad privada con edificación terminada:

Formada por una estructura de 8 metros de base por 4 metros de altura, con un área de exposición fija de 32 metros cuadrados, puede tener dos caras, anclada a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de la misma.

La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en esta ordenanza, para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rotulo publicitario a instalarse en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Las especificaciones técnicas para su implantación serán establecidas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del suelo, en base a la zonificación establecida por esta. Entre cada valla habrá una distancia mínima de quinientos (500) metros, y no debe rebasar la línea de construcción determinada para el predio en el que se ubique.

La instalación de este tipo de valla se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje, agua potable, redes eléctricas y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.

4.- Valla instalada en propiedad privada sin edificación (solar vacío):

Formada por una estructura de 8 metros de base por 4 metros de altura, con un área de exposición fija de 32 metros cuadrados, puede tener dos caras, con un soporte de 10

metros de altura, medidos desde el nivel del suelo hasta el marco inferior del letrero, y debe estar centrado en relación al ancho del letrero.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en esta ordenanza, para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rotulo publicitario a instalarse, en el cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Las especificaciones técnicas para su implantación serán establecidas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del suelo o quien haga sus veces, en base a la zonificación establecida por esta. Entre cada valla habrá una distancia mínima de quinientos (500) metros, y no debe superar la línea de construcción determinada para el predio en el que se ubique. Debe guardar retiros máximos del metro con respecto a los linderos laterales y posteriores.

La ubicación de las vallas se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje, agua potable, redes eléctricas, y no se afecte la propiedad ni el derecho de vista de los vecinos más próximos.

5.- Macro valla:

Estructura con un área de exposición de 40 m² la cual puede tener dos caras. Tendrá un soporte de una altura máxima de 10 metros medidos desde el nivel del suelo hasta el marco del letrero.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en esta ordenanza, para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rotulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.

Las especificaciones técnicas para su implantación serán establecidas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, en base a la zonificación establecida por esta. Entre cada macrovalla habrá una distancia mínima de quinientos (500) metros.

La ubicación de las macrovallas se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje, agua potable, redes eléctricas, y no se afecte la propiedad ni el derecho de vista de los vecinos más próximos.

Solo se permitirá la ubicación de macrovallas fuera del límite urbano del cantón y de las cabeceras parroquiales, en el espacio público o en propiedad privada con la autorización del propietario.

6.-Rotulo con sistema de aireación:

Exposición publicitaria en medio sintético expandible, basado en un sistema de aireación que puede adoptar diferentes formas.

Se podrían ubicar sin obstruir ingresos o salidas de edificios, viviendas, zonas de emergencia, espacio público, o afectar el libre tránsito peatonal o vehicular.

Se podrán instalar en predios privados que no tengan edificación. No se podrán instalar en predios con edificaciones terminadas o en proceso de construcción, o en vías de alto impacto.

Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas o bienes públicos o privados. No podrían contener gases inflamables.

Su instalación será de carácter temporal con una duración máxima de 30 días.

7.- Letreros: Solo se permitirán letreros en los soportales sobre la fachada de la planta baja de los edificios, cuando formen parte constitutiva del diseño de los mismos, en una proporción no mayor del 10% del total del frente de la fachada donde se ubique. En caso de ser arrendatario, se requerirá autorización del dueño del edificio o local, para la instalación del letrero.

En caso de edificios esquineros, estos podrían tener un letrero por cada frente; no podrán exceder los límites de la fachada ni invadir o sobrepasar la zona correspondiente al coronamiento o remate del edificio.

Los letreros y su estructura no menoscabaran la composición arquitectónica de la fachada, no desdibujaran los perfiles del edificio, tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.

En las culatas solo se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata ni colgado.

En caso de que un establecimiento ocupe uno solo de varios locales en un edificio, el letrero quedaran comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso de que ocupe dos o más locales, el letrero quedará comprendido entre las columnas o muros extremos de estos sin invadir los vecinos.

Los letreros serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales. Su instalación será horizontal adosada a la fachada, quedando expresamente prohibida la instalación vertical en el soportal.

Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del letrero no será mayor de 1 metro. El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.50 m, medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

Queda expresamente prohibido la instalación de letreros en las ventanas, columnas, pisos y tumbados de los soportales y culatas. Se prohíbe también el pintado de letreros directamente sobre las paredes, vigas, columnas y demás superficies de la fachada de la edificación.

Los letreros en cerramientos se podrían colocar en zonas planificadas y autorizadas por la Dirección de Avalúos, ordenamiento Territorial y Gestión del suelo o quien haga sus veces, para lo cual se deberá presentar el respectivo diseño.

8.- Medio video gráfico o de proyección:

Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.

Al utilizar una pantalla de proyección, esta solo podría ubicarse en espacios públicos como plazas o parques. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas, calles o espacios públicos donde se pueda afectar la concentración de los conductores o el libre tránsito vehicular o peatonal.

El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de la exposición, no podrá exceder de 4 metros cuadrados.

Las proyecciones sobre la pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio.

En el caso del uso de iluminación LED, se podrán colocar en sitios estratégicos planificados por el GAD Portoviejo, considerando lo siguiente:

- Se instalarán en edificaciones de tal manera que no rebase la línea de construcción determinada para dicha edificación;
- No afectarán la contaminación visual;
- Tendrán una altura no menor a 8 metros a partir del nivel de la acera;
- Tendrán una distancia mínima de mil (1000) metros de radio entre pantallas;
- Graduarán automáticamente su intensidad en función de la luz solar sin resultar un elemento de distracción visual.

Por ningún concepto se podrá instalar sobre espacios públicos, avenidas o calles donde se pueda afectar de manera directa la concentración de los conductores o el libre tránsito vehicular o peatonal.

Su instalación se realizará en base a la zonificación establecida por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces.

Art. 531.-De las características generales.- A más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de medio publicitario, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

1).- Los soportes serán pintados con material anticorrosivo, del color que la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, determine de acuerdo al desarrollo urbano del Cantón

2).- Las vallas y macrovallas deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que el GAD Portoviejo realice, una placa de identificación en la cual se detalle los datos del permiso otorgado. La placa tendrá las siguientes características:

a. Medidas: (Mínimo 60cm., por 40 cm.);

b. Material duradero;

c. Datos del permiso otorgado: nombre de la empresa propietaria de la estructura; dirección y número de teléfono de la empresa; número de permiso municipal.

3) La estructura en su conjunto (soporte y letrero), por su ubicación y elementos, no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.

En caso de poseer sistema eléctrico o de iluminación, este deberá contar con la correspondiente acometida soterrada y medidor de consumo eléctrico.

Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes, estarán ocultas de la vista desde el espacio público.

Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento cada seis meses a fin de evitar su deterioro.

De igual manera deberán someterse a los criterios técnicos establecidos en los documentos que regulan el desarrollo urbano del Cantón.